

se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Domicilio: Eduardo Ibarra, 7.

3. Localidad y código postal: 50009 Zaragoza.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Jerusalén, 4.

c) Localidad: 50009 Zaragoza.

d) Fecha y hora: Se les comunicará a los licitadores oportunamente.

10. Otras informaciones: Las copias del proyecto técnico y de los pliegos de Cláusulas se encuentran en la Copistería Copy-Center, Av. Goya, nº 58.

11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.ayto-zaragoza.es/azar/ayto/contratacion/

I. C. de Zaragoza, a 13 de mayo de 2005.—El Vicesecretario General, Luis Jiménez Abad.

SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGON S. A. U. (SODEMASA)

ANUNCIO de Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A. U. (SODEMASA), por el que se convoca licitación por el procedimiento de concurso abierto, tramitación urgente, para un contrato de obra.

N/Ref.: 0101T52006 «Obra de restauración de la superficie afectada por el incendio forestal de 18 de agosto de 2004 y tratamientos selvícolas en el monte TE-3.001 «Pinar del Común» sito en el T.M. de Alloza (Andorra/ Sierra de Arcos)».

Presupuesto máximo de referencia: 94.958,71 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de noviembre de 2005.

Garantía provisional: 2% del Presupuesto de licitación.

Visita a obra: Día 27 de mayo de 2005 a las 9,00 h., con salida del Ayuntamiento de Alloza (Teruel).

La documentación necesaria para formular las ofertas, se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Copistería Aragonesa de Reproducciones Gráficas, S. A. (Documentación administrativa y técnica), cuya dirección es: calle Sanclemente, nº 25 de Zaragoza. Teléfono 976230726.

Las propuestas que presenten los ofertantes se deberán obtener de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado indicando referencia correspondiente al concurso ofertado, exclusivamente en las dependencias de la empresa SODEMASA, Avda. César Augustonº 14, 7ª planta, 50004 Zaragoza. Teléfono 976070000.

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las 13:00 horas del décimo tercer día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón». Si el último día de presentación fuese sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

El coste del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario seleccionado será notificado mediante correo certificado.

En Zaragoza, a 18 de mayo de 2005.—El Director Gerente de SODEMASA, Jesús Jiménez Muniesa.

SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESAS, S. A. (SIRASA)

ANUNCIO de Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S. A., (Sirasa) por el que se da publicidad a las adjudicaciones realizadas en los contratos que se citan.

1.—N/Ref. 5002-1 - Diseño, construcción, mantenimiento y desmontaje de dos stands, uno en la feria internacional de maquinaria agrícola (FIMA) y otro en la Feria internacional del mercado alimentario (QUALIMEN) ambas en Zaragoza Lote nº 1. FIMA

1.1.—Adjudicatario: EMFEC Zaragoza, S. L.

1.2 - Importe: 52.896,00 euros.

Lote nº 2. Qualimen.

1.1.—Adjudicatario: EMFEC Zaragoza, S. L.

1.2 - Importe: 79.344,00 euros.

2.—N/Ref. 5003-1 - Control y seguimiento de fauna del programa de vigilancia ambiental del plan coordinado de obras del modificado de la 1ª parte, 2ª fase (sectores XI-a y XII-A) y del plan coordinado de obras de la 3ª parte 1ª fase (sectores VI, VII, XVII, XVIII, XIX Y XX, XXI Y XXII) de la zona regable de Monegros II. Fase construcción 2005.

1.1.—Adjudicatario: L'Auca Consultora, S. L.

1.2 - Importe: 102.097,33 euros.

3.—N/Ref. 5034 - Proyecto de transformación a riego por aspersión de la Comunidad de Regantes de Piracés.

1.1.—Adjudicatario: CINGRAL, Consultoría de Ingeniería Rural y Agroalimentaria, S. L.

1.2 - Importe: 31.613,59 euros

4.—N/Ref. 5020- Ejecución de obras contempladas en el proyecto de construcción del camino rural de Villastar a carretera Teruel a Cubla en la provincia de Teruel. N/ref: 5020.

1.1.—Adjudicatario: Concurso declarado desierto por falta de licitadores.

Zaragoza a 17 de mayo de 2005.—El Director Gerente de SIRASA. José Mª Sallán Villegas.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, relativo a acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 14 de abril de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 14/04/2005, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 04/03/2005.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorisa.

Resultando 1º.—El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Alcorisa eran unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y

Ordenación Urbana, y aprobadas definitivamente por la C.P.O.T. en sesión celebrada el 6-02-1996.

La derogación casi total del Real Decreto Legislativo 1/1992 como consecuencia de la Sentencia 61/1997, de 20 de marzo del Tribunal Constitucional y la promulgación de la vigente Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, impusieron la necesidad de elaborar un documento de Adaptación de las mencionadas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por la C.P.O.T. en sesiones celebradas en fechas 25-10-2000 y 26-01-2001.

Este documento de Adaptación nace con una idea de transitoriedad para servir de puente entre las Normas Subsidiarias, redactadas al amparo de una legislación declarada inconstitucional en la mayor parte de sus artículos, y un nuevo instrumento de planeamiento elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el nuevo marco legislativo que constituye la Ley 5/1999, de hecho en las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación se establecía una vigencia de tres años. Para cumplir con este objetivo se elabora el Plan General de Ordenación Urbana objeto de este informe.

Resultando 3º.—Que han sido emitidos informes por las siguientes administraciones sectoriales:

—Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 31-08-2004, en su calidad de titular de las carreteras TE-130, A-223 y A-225, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. Emitido en sentido favorable.

—Comisión Provincial de Patrimonio cultural, en fecha 5-10-2004, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural aragonés. Fue emitido en sentido favorable con prescripciones que han sido recogidas en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Alcorisa.

—Dirección General de Interior, en fecha 15-12-2004, según lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de Diciembre, de Protección Civil y atención de emergencia de Aragón. En este informe se devuelve la documentación técnica por no haber podido informar en plazo, por lo que cabe considerarlo favorable por silencio positivo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 19 de la Ley mencionada.

—Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la base de lo que señala el R.D.L 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Fue emitido el 9-02-2005, su sentido es que no pueden emitir informe pormenorizado dadas las características de la documentación técnica presentada pero no obstante establecen unas conclusiones sobre la misma, que convendría incorporar como Normas Urbanísticas en el documento.

—Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitido en fecha 14-10-2004, en sentido favorable con la prescripción de incluir en su totalidad, dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, el monte catalogado de utilidad pública nº 103-A, Cuarteles N.E.S.O.

—Instituto Aragonés del Agua, en virtud de lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la Gestión del agua en Aragón. Emitido en fecha 10-03-2005 en sentido favorable con las siguientes observaciones:

—En las Normas Urbanísticas del Suelo Urbanizable se incluirán las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, con la cuantía y condiciones arriba estipuladas.

—Para los vertidos industriales deberán fijarse las características de los vertidos admisibles en la red de alcantarillado municipal, por referencia al «Reglamento de los vertidos de

aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado». Decreto 38/2004 de 24 de Febrero, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 10 de marzo de 2004.

—Se debe prohibir expresamente en el PGOU, la introducción de caudales parásitos en la red de alcantarillado, que no sean fecales o pluviales de calles.

—Se tendrán en cuenta todos los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración y principalmente el punto número 6 de las Ordenanzas.

Considerando 3º.—Que en cuanto a contenido y determinaciones del Plan General y a la vista del último informe de los Servicios Técnicos de la CPOT, se realiza la siguiente valoración:

1.—Memoria.

Memoria Descriptiva. Artículo 51 del Decreto 52/2002.

Este documento comienza pormenorizando el planeamiento vigente en la localidad, para a partir de ahí describir la realidad natural, física y socioeconómica, que pueden condicionar el uso del territorio y en consecuencia ser factores con relevancia urbanística.

Su contenido se adapta básicamente a lo señalado en el Decreto 52/2002. No obstante se han encontrado las siguientes deficiencias puntuales:

* En el punto 1.—Objeto se denomina a la vigente Ley Urbanística como 1/1999 cuando es la 5/1999.

* En el punto 2.—Planeamiento vigente, se menciona la reforma del Plan Parcial del Polígono Industrial Regatillo I o Tremedal, cuestión de la que no se tiene constancia en los archivos de esta Comisión y que deberá aclarar el planificador. En este mismo apartado hay un error en la fecha de aprobación del Plan Especial del Polígono Agro-ganadero.

* En el apartado 5, página 14, cuando habla del uso paisajístico hay una referencia al Congosto del Gaudalpillito que es Congosto del Guadalopillo.

* En el apartado 6, página 16 cuando se refiere a las carreteras que atraviesan el término municipal, menciona la TE-V-821511 cuando realmente es la TE-V-8211. En esta misma página y en el punto 6.1.1.2 debería sustituir la referencia al extinto Departamento de Cultura y Turismo por la actualizada de Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

* El título del apartado 7.2, página 20 es erróneo son Condiciones no Condicones.

Memoria Justificativa. Artículo 52 del Decreto 52/2002.

Con carácter general su contenido se ajusta a lo previsto en el art. 52 del Decreto 52/2002, no obstante conviene realizar las siguientes consideraciones:

* Deberá aportarse un cuadro en el que se cuantifique la superficie de las distintas áreas del suelo urbano y del urbanizable.

* Con carácter general, y aunque se trate de un Plan General nuevo, debería justificar en la memoria las modificaciones que introduce en la regulación de los sectores ya existentes del suelo urbano y urbanizable.

* En el apartado 7 de la misma en cuanto a la justificación del sistema de ponderación empleado para la elección de los parámetros aplicables en la obtención del aprovechamiento medio, se afirma que no son necesarios coeficientes de ponderación al delimitar un único sector de Suelo Urbanizable Delimitado olvidándose de las Unidades de Ejecución previstas en el Suelo Urbano no consolidado, circunstancia que impide la comprobación del reparto equitativo de beneficios y cargas previstos en la Ley 5/99.

* En el apartado 11 se recoge la justificación de los factores tenidos en cuenta para la inclusión de terrenos en las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, resultando alguno de ellos contradictorio con el régimen previsto en la Ley Urbanística, tal y como se aprecia en el criterio adoptado para

la inclusión de las instalaciones ganaderas como suelo no urbanizable especial y el de productividad para iguales fines.

* Las continuas referencias a «más adelante», que se realizan a lo largo todo este documento dificultan su lectura comprensiva; lo más correcto es concretar y definir en cada punto su contenido.

Anexo de Síntesis. Artículo 53 del Decreto 52/2002.

Su contenido se ajusta a lo previsto por este artículo.

2.—Planos de información y de ordenación.

Planos de información. Artículo 54 del Decreto 52/2002.

Los Planos de Información se ajustan a lo previsto en la normativa de aplicación. No obstante en los relativos a las características naturales y usos del suelo, que tienen como base una ortofoto del término municipal, planos 1 y 2.1 a 2.8, se observa que no coinciden los colores de la leyenda con los que después se emplean en planos. Además, con carácter general a todos los planos de información, la diversidad cromática genera confusión.

En los planos 2.8 y 3.1 aparecen unos números que no tienen posterior reflejo en la leyenda, por lo que deberá aclararse su significado.

En el plano 2.3. no coincide el símbolo de los árboles singulares y el de la Ermita de San Bernabé con el que aparece en la leyenda.

Planos de ordenación. Artículo 55 del Decreto 52/2002.

El artículo 49.2. del Decreto 52/2002 señala que los documentos que forman parte de un Plan General deben estar elaborados con un nivel de concreción y precisión adecuado a su finalidad, por ello y, aunque el contenido general puede entenderse correcto deben subsanarse las siguientes deficiencias:

* Con carácter general, y especialmente en los planos con hojas múltiples deberá identificarse en cada una de ellas las hojas colindantes para mejor comprensión del documento técnico.

* En la hoja 1 del plano 1.1. Situación e índice de planos, es incorrecta la denominación río Alchoza, lo correcto es río Alchozasa

* En la hoja 0 del plano 2.1. Clases de suelo, no son legibles los textos identificativos de las distintas clases y categorías de suelo. Su leyenda refleja líneas identificativas de carreteras y vías pecuarias de colores diferentes a los que posteriormente figuran en las protecciones del suelo no urbanizable especial. Deberán unificarse, e incluir en esa clase y categoría de suelo la variante de la CN-211.

* No coinciden los textos identificativos del suelo no urbanizable especial de protección de la depuradora, vertedero y helipuerto en la leyenda de la citada hoja 0 del plano 2.1., con el que posteriormente aparece sobre los ámbitos territoriales concretos en las hojas 4 y 5 de ese mismo plano.

* En todas las hojas de los planos 2.1. Clases de suelo, 2.2. Estructura orgánica, 2.3. Uso del suelo y 6.1. Suelo no urbanizable. Zonificación. no es posible distinguir el color de las líneas empleadas para los distintos tipos de carreteras, vías pecuarias y gasoducto. Tampoco coinciden los colores de la leyenda con los de los planos probablemente por la distorsión que introduce la gama de grises de la ortofoto que les sirve de base.

* No coinciden las superficies de las distintas clases y categorías de suelo que se aportan en la leyenda de las hojas 0 de los planos 2.1. y 2.3..

* Cabe suponer que este plano 2.3. es el de usos globales previstos para las distintas clases y categorías de suelo, al que hace referencia el artículo 55 apartado a) del Decreto 52/2002; por ello los terrenos clasificados como Suelo no urbanizable especial de protección de la depuradora, del vertedero y del helipuerto, deben figurar como uso de infraestructuras y equipamientos y no como uso agrícola, aunque éste pudiera

ser el uso actual. Análogo comentario cabe hacer sobre una mancha morada que figura sobre un yacimiento arqueológico junto al helipuerto.

* En la hoja 3 del plano 2.3. hay una distorsión en la coloración de las tramas del uso científico y cultural, que aparecen en naranja en vez de en rosa.

* En la hoja 0 del plano 3.1 Clases y usos del suelo, deberá especificar la superficie de cada una de las zonas que establece y además la clase y categoría de suelo en la que incluye los equipamientos y espacios libres que define.

* En general y para todas las hojas del plano 3.1. deberá completar la cartografía con curvas de nivel, deberá especificar la clase y categoría de suelo en la que se incluyen los distintos equipamientos y zonas verdes, deberá delimitar estas clases y categorías de suelo con líneas de grosor y tipología adecuada y deberá ceñir los colores de las tramas a las líneas correspondientes. Existe una trama de color gris oscuro, aparentemente correspondiente a paseos peatonales, que no figura en leyenda.

* En este mismo plano 3.1 deberá distinguir la red viaria de lo que son espacios libres de uso privado.

* En la hoja 10 del citado plano 3.1. aparece una zona junto al Estudio de Detalle de Las Fajas con una trama que no figura en la leyenda.

* En el plano 3.1. hoja 16 aparece la leyenda ER sobre un suelo que en principio es Suelo urbanizable no delimitado zona 5, aunque no se grafíe como tal.

* En la hoja 26 del plano 3.1 aparentemente no se ha incluido todo el ámbito ocupado por la E.D.A.R. de la zona de equipamientos correspondiente.

* En las hojas 27 y 29 la zona del polígono industrial El Regatillo que clasifica como Suelo urbano consolidado zona 14 está grafiada sobre cartografía antigua, previa a la realización de las obras de urbanización. Tanto en estas dos hojas como en las 28, 30, 31 y 32 ha superpuesto dos levantamientos topográficos reflejando cotas absolutas y relativas que conducen a error.

* Dada la información que proporciona el plano 3.1, no tiene mucho sentido que el plano 3.2 sea además de alineaciones de zonificación. No obstante si desea mantenerlo como de zonificación, deberá grafíar las líneas de separación de zonas con un grosor adecuado y diferenciar los rótulos de manera que sean visibles. En la hoja ED 5 de este plano 3.2. aparece una grafía no identificada en la memoria junto a la calle Las Fajas.

* En la leyenda de los planos 3.7 aparece una línea de protección de carreteras que luego no tiene reflejo en el contenido del mismo.

* En el plano 5.2. hojas 3 y 4 deberá aclarar si la reserva de equipamiento es tal o es un sector de Suelo urbanizable no delimitado.

* El Sector 2 del Suelo urbanizable no delimitado Los Estancos no aparece definido en planos de escala adecuada, cuestión que deberá subsanarse.

3.—Catálogo. Artículo 56 del Decreto 52/2002.

Su contenido se adapta a lo que se prescribe en la legislación urbanística y de patrimonio cultural.

4.—Normas Urbanísticas. Artículo 57 del Decreto 52/2002.

Su estructura responde en lo fundamental a lo que señala la legislación urbanística vigente, no obstante se aprecian las siguientes cuestiones a subsanar:

* En el artículo 10 no se considera correcto que los Servicios Técnicos puedan pronunciarse y establecer una alineación distinta a la prevista en el planeamiento, debería en todo caso emplearse la figura del Estudio de Detalle para el reajuste de las alineaciones.

* En el artículo 11 debería definir con claridad los conceptos de altura de cornisa y altura de cumbre. En el apartado 2 de este artículo debería aclararse, cuando establece el concepto

de altura ficticia de cornisa en función de las de los edificios colindantes en medianerías, que dichos edificios no estén fuera de ordenación. Conviene tener en cuenta que estas líneas podrían no ser horizontales y tal vez debería establecerse la medición con relación al punto medio de la fachada.

* En el artículo 13 no define el concepto de semisótano.

* La altura de las plantas alzadas, artículo 14, debe fijarse en las Normas Urbanísticas, no parece correcto la remisión a Normas técnicas vigentes en cada momento.

* El artículo 19 debe concretar la forma de medir la superficie construida sin remisiones a la Normativa sectorial.

* El artículo 21, relativo a fondo edificable, debería acompañarse con croquis aclaratorios.

* En el artículo 26 Vuelos debería concretar en qué punto de la fachada se mide.

* El artículo 57 referente a usos fuera de ordenación debe remitir al artículo 70 de la Ley 5/1999 y no atribuir competencias a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio que no estén previstas por las disposiciones legales que la regulan.

* En el uso de garaje, artículo 66, deberá especificar si las superficies a las que hace referencia para determinar los grados son útiles o construidas.

* La referencia del artículo 71 a la reglamentación sectorial debe ser al Decreto 200/1997.

* En el artículo 76, referente a las Áreas de Acampada, debe corregirse la normativa de aplicación ya que a la que hace referencia está derogada.

* En los artículos 77 y 78, relativos a las casetas agrícolas y a los masicos, debe especificar si los metros cuadrados son útiles o construidos.

* Difícilmente puede considerarse como usos vinculados a la explotación de los recursos naturales las instalaciones industriales a las que hace referencia en los puntos tercero y cuarto del artículo 79. Más bien parece englobar a todo tipo de industrias.

* En el artículo 87 Tratamiento de fachadas, debe tener en cuenta que en el entorno de protección de la Iglesia de Santa María la Mayor, que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural la autorización previa a toda licencia le corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en virtud de lo prescrito por el artículo 35 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

* En el artículo 93 que regula el Sector 1 Casco Antiguo introduce un apartado 5 en el que obliga a la previsión de una plaza de estacionamiento en suelo privado sin tener en cuenta que algunas de las calles son de difícil o imposible acceso con vehículo rodado.

* En los artículos 95.5 y 96.5 y en relación con las edificaciones con fachada al río Guadalopillo, la regulación resulta ambigua y genérica porque no se definen los requisitos para la «óptima integración del edificio con el río».

* En el artículo 104, relativo a la regulación del Polígono Industrial el Regatillo prohíbe los retranqueos a alineación oficial, lo que dejaría fuera de ordenación la fábrica de Gres Aragón, que es la única instalación que existe en el mismo.

* Pese al literal del apartado 3 del artículo 110, se hace realmente difícil, vistas las características morfológicas de los terrenos, que las cesiones hayan sido realizadas. Debería aportarse una justificación pormenorizada al respecto.

* El artículo 116 relativo a lo que denomina Directrices Urbanísticas Generales en Áreas Inundables, y ya que no procede a su delimitación, deberá incorporar las conclusiones del último informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Similar comentario cabe realizar respecto de los artículos 133 y 134.

* En el artículo 122 referente al área 5 Ampliación zona docente del suelo urbanizable no delimitado, si desea mantenerla como tal y no calificarla directamente como equipam-

ientos, deberá establecer un uso característico para poder determinar las cesiones en los Planes Parciales de desarrollo.

* El contenido del artículo 127 se refiere a la gestión de los terrenos y su contenido excede de lo que deberían regular las Normas. Sería más propio de un Convenio urbanístico.

* El artículo 129 define las características básicas de los terrenos incluidos en el suelo no urbanizable, tanto genérico como especial. Su contenido deberá reestudiarse y ajustarse a lo que expresamente determina la Ley 5/1999 para esta clase y categorías de suelo.

* Respecto a las distancias entre instalaciones ganaderas que señala en el artículo 135, no solamente debe tener en consideración lo que prescribe el Decreto 200/1997 sino también el Real Decreto 324/2000 en lo referente a las explotaciones de ganado porcino.

5.—Estudio-Económico. Artículo 58 del Decreto 52/2002.

El Estudio realizado carece de una mínima descripción de las actuaciones incluidas, por lo que no puede valorarse el cumplimiento del citado artículo. No se describen las obras, y tampoco se enumeran los conceptos incluidos en cada una de las actuaciones. Debería valorarse la adquisición de los terrenos de las Zonas verdes y con la documentación que se presenta es imposible saber si han sido o no incluidos, como así sucede en el paseo del río Guadalopillo, actualmente suelo no urbanizable especial zona huertas.

6.—Clasificación del suelo.

A. Suelo urbano.

Los terrenos incluidos en esta clase de suelo cumplirían con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 5/1999 distinguiéndose las categorías de consolidado y de no consolidado. En la primera de las categorías se incluyen un total de 955.405 m² en once zonas y en la segunda 260.635 m² en cinco zonas coincidentes con las unidades de ejecución que se delimitan. No obstante conviene realizar las siguientes consideraciones:

* Como área 15 del Suelo urbano consolidado incluye el Polígono Agroganadero, que se corresponde con el vigente Plan Especial en Suelo no urbanizable, aprobado definitivamente por la C.P.O.T. en octubre de 1995.

Podría admitirse la clasificación de esta zona como Suelo urbano consolidado pero exclusivamente para la instalación de almacenes agrícolas, nunca para la instalación de explotaciones de ovino puesto que se estaría incumpliendo la Directriz Sectorial sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobada por Decreto 200/1997 del Gobierno de Aragón, que en el apartado 8 de su artículo 4 señala expresamente que las instalaciones ganaderas se entienden vinculadas a la naturaleza propia de los usos del suelo no urbanizable.

Habida constancia de la existencia de explotaciones de ovino en este Polígono, necesariamente deberá excluirse este ámbito del Suelo urbano.

Por otro lado, no puede aceptarse que en la regulación de las condiciones de volumen de ese Polígono, y en concreto la parcela mínima, se remita al instrumento de desarrollo vigente que quedará sin efecto con la aprobación definitiva de este Plan General, de acuerdo con la Disposición derogatoria de sus Normas Urbanísticas. Este parámetro debe regularse expresamente en los artículos de las citadas Normas.

* Se observa que parte de las zonas verdes incluidas en el Suelo urbano procede de la desclasificación de Suelo no urbanizable especial, sin que de la documentación se desprenda una justificación respecto de por qué esos suelos ya no son merecedores de tal protección.

* En el área 14 del Suelo urbano consolidado Polígonos Industriales El Regatillo I y II, se definen como espacios libres de dominio y uso público recintos perfectamente vallados, de difícil acceso debido a su carácter de barranco y que no encajarían en la definición de zona verde prevista por la Ley.

* En el área 5 del Suelo urbano no consolidado Las Fajas se

incluyen cuatro edificios de reciente construcción, perfectamente acabados, que recaen a vial con servicios y que difícilmente puede justificarse su pertenencia a esta categoría del suelo urbano y más si tenemos en cuenta que los terrenos situados enfrente, al otro lado del vial, todavía huertos, se incluyen como suelo urbano consolidado.

* En la Avenida Cervantes se han calificado como Zona verde tres rotondas de dimensiones muy pequeñas, inferiores a las mínimas que señala el artículo 82.2. del Decreto 52/2002.

Suelo urbano consolidado (artículo 32 Decreto 52/2002)

* El artículo 32.c), relativo a la delimitación de los espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines de dominio y uso público, debe estar en relación con lo previsto en los artículos 43 y 27.1.c) del Decreto 52/2002 en el sentido de que en la documentación técnica deberán recoger la previsión de una proporción no inferior a 5 m²/habitante para dichos espacios.

* Deberá realizar alguna estimación de los aparcamientos públicos previstos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.f) del citado Decreto, sin que ello suponga la creación de un parking público.

* Deberá realizar una previsión económica de la implantación de los servicios en este suelo de acuerdo con el artículo 32.j), así como de los plazos para la edificación o rehabilitación (artículo 32.k)).

Suelo urbano no consolidado (artículo 33 Decreto 52/2002)

* De acuerdo con lo que marca el artículo 33.1.b) del Decreto 52/2002 deberá precisar si los sistemas de actuación previstos son preceptivos o facultativos.

* No se especifica el aprovechamiento medio de las Unidades de Ejecución, incumpliendo el artículo 33.1.c) del Decreto 52/2002, por lo que no es posible realizar las comprobaciones que marca el artículo 101 de la Ley 5/1999 y no se puede llegar a determinar si se produce una equitativa distribución de beneficios y cargas, condición obligada en este tipo de suelo tal y como prescribe el artículo 18 de la Ley 5/1999.

* Deberán establecerse los plazos y prioridades para el desarrollo de las Unidades de Ejecución, de acuerdo con lo que señala el artículo 33.d) del Decreto 52/2002.

* Sería aconsejable que se aportaran fichas urbanísticas de cada una de las Unidades de Ejecución delimitadas.

* El artículo 111 de las Normas Urbanísticas que permite el desarrollo parcial de las Unidades de Ejecución sería contrario a lo previsto en el artículo 79 del R.D. 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, que no permite la exclusión de fincas pertenecientes a una misma Unidad de Ejecución para su desarrollo.

B. Suelo urbanizable.

Incluye en la categoría de delimitado 46.795 m² en un único sector, y en la de no delimitado 539.176 m². Con carácter general, procede realizar la siguiente valoración:

* En relación con el Sector 5 Ampliación de la zona docente, tendría más sentido su inclusión dentro del sistema general de equipamientos que como un sector del Suelo Urbanizable no Delimitado a desarrollar mediante Planes Parciales, a la vista de la justificación que se realiza en el apartado 6.7 de la Memoria Justificativa, al realizarse una reserva en esta zona con la única finalidad de la creación de nuevos centros docentes o la ampliación de los existentes. Ya que se admite como compatible el uso residencial en esta zona debería reestudiarse la delimitación del ámbito del sector.

* Respecto al Sector 6 Regaderas, se encuentra actualmente clasificado como Suelo no urbanizable especial para preservarlo de la edificación por su valor agrícola. No parece justificable que apoyándose en los mismos criterios el planificador entienda que debe clasificarse como suelo urbanizable para uso residencial, y más cuando se constata que el uso agrícola tradicional se sigue manteniendo.

* La parte más occidental de los sectores 4 Avenida de Cervantes, 5 Ampliación Zona Docente y 7 Val de San Juan, corresponden con zonas de topografía muy abrupta, difícilmente aptas para el desarrollo urbano y probablemente merecedoras de ser incluidos en el suelo no urbanizable.

* No se ha tenido en cuenta en la delimitación del Sector 3 Servicios el Royal que es atravesado de suroeste a noreste por el trazado de la futura variante, aparentemente suelo no urbanizable especial, cuestión que deberá aclararse.

* El Sector 2 Los Estancos tan sólo aparece reflejado en los planos guía sin más referencia en la documentación de detalle lo que hace imposible su ubicación sobre el terreno y su análisis pormenorizado.

Suelo urbanizable delimitado. (Artículos 36 a 38 del Decreto 52/2002)

Se ha constatado que en el documento técnico presentado no se precisan las condiciones, plazos y prioridades para la urbanización, incumpliendo lo prescrito por el artículo 37.b) del Decreto 52/2002.

Suelo urbanizable no delimitado. (Artículo 39 del Decreto 52/2002)

Deberían especificarse los servicios urbanísticos necesarios para el desarrollo de cada uno de los Sectores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.d) 3º y 4º del Decreto 52/2002.

C. suelo no urbanizable.

En esta clase de suelo distingue las categorías de genérico y especial. En esta última categoría se han tenido en cuenta la naturaleza de los intereses que en cada caso se pretende conservar. Así se distinguen las siguientes zonas:

* Zonas de protección por criterios ecológicos y paisajísticos.—En las que se ha tenido en cuenta la fauna, la vegetación, la hidrología, la geomorfología, la litografía y el paisaje.

* Zona de protección forestal, montes y arbolado.

* Zonas de protección por criterios de productividad; incluyendo en este apartado el Área de expansión ganadera y la zona de huerta tradicional, por su gran valor agrícola.

* Zonas con limitaciones naturales específicas que condicionan su destino; se incluyen áreas inundables, lugares ocupados por escombreras o superficies fuertemente erosionadas o alteradas.

* Zonas urbanas y de infraestructuras, equipamientos y servicios; incluyen corredores o pasillos de infraestructuras, vías pecuarias, el vertedero, redes de saneamiento y depuración, redes de abastecimiento de agua, infraestructura eléctrica y de gas.

* Zonas de protección por su valor cultural, en la que se incluyen los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, catalogados por el Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

En lo referente a la regulación de esta clase de suelo se advierten los siguientes aspectos que deben ser corregidos:

* En la Memoria justificativa se establece como uno de los criterios para la clasificación del suelo como no urbanizable especial el de productividad. Si bien la regulación en la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón en sus artículos 19 y 20 no es estricta en cuanto a los terrenos que podrían tener la consideración de no urbanizables especiales, el criterio de productividad no parece compatible con la naturaleza de ese tipo de suelos ya que la esencia del suelo no urbanizable especial es la preservación de determinados valores o la protección frente a determinados riesgos.

* En el punto 11 de la Memoria habla de la zona del Calvario como Suelo no urbanizable especial aunque en el resto de la documentación aparece como zona verde y equipamiento.

* El artículo 161 de las Normas recoge el Suelo no urbanizable especial de protección de cursos de agua y zonas inundables. Deberá concretarse el ámbito territorial que merece tal clasificación por este motivo, ya que la remisión que

realiza a un plano escala 1:10.000 hace que sea imposible determinarlo con precisión.

* La regulación de usos que realiza en las zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial por riesgos geológicos, definidas en el artículo 162, no es razonable: si existe un riesgo real para la seguridad de las personas y los bienes, que obliga a la clasificación como suelo no urbanizable especial, no pueden autorizarse usos como el residencial, los refugios o el masico, entre otros.

* El artículo 164 que recoge el suelo especial para la protección de infraestructuras define unas bandas de protección remitiendo a las legislaciones sectoriales pero sin precisar el ámbito que se clasifica como no urbanizable especial, aspecto que deberá ser subsanado.

* El artículo 165 de protección de huertos tradicionales permite el uso ganadero extensivo en terrenos colindantes a suelo urbano, pudiendo entrar en contradicción con lo previsto en el Decreto 200/1997, que recoge las distancias mínimas desde las explotaciones ganaderas al casco urbano. Por otro lado, deberá definirse lo que entiende por uso ganadero extensivo. Las mismas apreciaciones podrían realizarse respecto a la regulación del artículo 167 para superficies agrícolas próximas al entorno urbano y a sus accesos.

* El artículo 166 recoge dentro del suelo no urbanizable especial un área ganadera que permite la implantación de explotaciones de todas las especies, dicha clasificación resultaría contraria con el artículo 12 del Decreto 200/1997 que sólo permite la implantación de explotaciones ganaderas en suelo clasificado como no urbanizable genérico.

La Comisión Provincial del Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Suspender la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorisa, hasta que se subsanen las deficiencias señaladas en el presente acuerdo, de conformidad con el art. 42 de la Ley 5/99 en relación con el 64.3 e) del Decreto 52/2002 de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Segundo.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Alcorisa y a los interesados, con ofrecimiento de recursos y a los Técnicos Redactores a los efectos procedentes.

2.—Informe sobre la adaptación del P.D.S.U. de Fortanete a P.G.O.U. y modificación número 1.

Resultando 1º.—Que el documento que se presenta ante la C.P.O.T. para informe tiene por objeto:

1.—Adaptación mediante modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con lo que marca la Disposición Transitoria Segunda apartado 4.c) del Decreto 52/2002, Reglamento de Planeamiento Urbanístico Aragonés (RPUA) y las peculiaridades que para pequeños municipios, marcan tanto la Ley Urbanística Aragonesa (LUA) como el citado Reglamento.

2.—Modificación del Plan General Adaptado, introduciendo diversas alteraciones en su contenido.

Considerando 2º.—Que solicitados por el Ayuntamiento de Fortanete, han sido emitidos los siguientes informes sectoriales:

—Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 17-11-2004, en sentido favorable con las siguientes recomendaciones:

«Se deberá incluir en el texto del planeamiento que todos los usos y actividades que se desarrollen en terrenos del municipio incluidos en la Red Natura 2000 y en el ámbito del plan de Recuperación del quebrantahuesos, independientemente de su clasificación urbanística, deben ser compatibles con los objetivos de los LICs (lugares de interés comunitario), la ZEPA (Zona especial protección aves) y el Plan de Recuperación del quebrantahuesos».

—El Instituto Aragonés del Agua, el 20-12-2004, con las siguientes condiciones:

«Las características de los vertidos admisibles en la red de alcantarillado deberán fijarse, por referencia al -Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado-, Decreto 38/2004 de 24 de Febrero, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 10 de Marzo de 2004, estableciendo además con toda claridad la obligación de depuración individual en parcela, si el efluente no reúne tales características.

Se tendrán en cuenta todos los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración».

Considerando 4º.—Que en cuanto al contenido y determinaciones de esta Adaptación y Modificación, los servicios técnicos de la CPOT han emitido informe con fecha 5-04-2005, con la siguiente valoración:

Adaptación:

Propuesta:

Propone la adaptación mediante modificación del P.D.S.U. vigente a P.G.O.U. con las especialidades que para Pequeños Municipios establecen el Título VIII de la L.U.A. y el IX del R.P.U.A., dado que la población de derecho de Fortanete es inferior a 500 habitantes.

La documentación técnica está estructurada como un Plan General con su Memoria Justificativa, Planos de Información y Ordenación, Catálogo, Normas Urbanísticas y Estudio Económico.

La Memoria se inicia con una declaración de los objetivos del Documento de Adaptación-Modificación, en cuanto a las ampliaciones de suelo urbano, tanto consolidado como no consolidado, variaciones en el trazado de alineaciones, apertura de nuevos viales y modificaciones de los mismos, así como la actualización y ampliación de equipamientos, zonas verdes y espacios libres.

Más adelante se repasan los antecedentes urbanísticos y la justificación legal del Documento.

A partir del apartado 9.4 se explica con diversos cuadros la clasificación del suelo propuesta, haciendo mención a las diferentes clases de suelo definidas y a las modificaciones introducidas respecto del P.D.S.U. vigente.

En cuanto a suelo urbano, establece las clases de suelo urbano consolidado y no consolidado. En suelo urbano consolidado incluye todo el suelo urbano del P.D.S.U. vigente. Además, se producen diversas ampliaciones, referentes a zonas adyacentes al suelo urbano actual, al amparo de lo previsto en los artículos 13 y 214 de la Ley Urbanística. Se introduce una nueva tipología edificatoria, denominada Extensión del casco y se prevé el incremento de espacios libres y equipamientos en función de las nuevas ampliaciones de suelo realizadas.

En cuanto a suelo urbano no consolidado, se delimitan dos unidades de ejecución de 3.626 y 4.052 m², situadas junto a la calle de San Carlos, con sus viales y equipamientos definidos, así como su zonificación prevista (extensión del casco).

En lo que respecta al suelo no urbanizable, establece las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, incluyendo en éste último las zonas de protección de infraestructuras, cauces y riberas, así como las áreas de protección especial de los Pinares de Fortanete y parte del L.I.C. «Muelas y Estrechos del río Guadalupe». Se incluyen todos los yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados en el término municipal.

No se delimita suelo urbanizable en el documento de Adaptación.

Por último, se justifica la no delimitación de la zona periférica en la configuración de la propiedad del suelo en el entorno del núcleo urbano, con parcelaciones de reducida superficie,

correspondientes con eras y pajares al norte y pequeños huertos al sur, por lo que no sería factible la gestión de una zona periférica, de conformidad con la parcela mínima de 2.500 m² prescrita en el artículo 172.2 del Decreto 52/2002.

En cuanto a la documentación gráfica, actualiza sobre cartografía digital los planos de información del P.D.S.U., definiendo las características naturales del territorio y del ordenamiento vigente con especial referencia a clasificación, usos y redes de servicios. Los planos de ordenación definen la estructura urbanística del territorio, la clasificación de suelo propuesta y usos globales, así como las alineaciones y rasantes definidas.

El Catálogo distingue tres grados de protección: edificios de interés monumental, de interés arquitectónico y de interés ambiental; determinando los elementos concretos a proteger y su régimen de protección. Además incorpora una relación de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos del municipio, delimitados por coordenadas geográficas. Estos yacimientos han sido clasificados como suelo no urbanizable especial.

Las Normas Urbanísticas son un refundido de las Normas vigentes del P.D.S.U. y de sus modificaciones, incorporando normas específicas para el suelo urbano y el suelo no urbanizable. Comienzan con unas normas de carácter general, condiciones generales de uso, volumen, higiénico-sanitarias y de seguridad y estética, para finalizar regulando de forma pormenorizada las diferentes clases de suelo.

El Estudio Económico realiza una evaluación económica de las obras de urbanización e implantación de servicios urbanísticos en los equipamientos no construidos, como la depuradora, la reparación de zonas verdes existentes y la urbanización de las U.E.-1 y U.E.-2.

Valoración:

Se considera en general correcta la adaptación a Plan General de Ordenación Urbana, aplicando las especialidades del título VIII de la L.U.A. de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 211, y las determinaciones que establece el R.P.U.A. en el apartado 4.c) de su Disposición Transitoria Segunda.

En lo referente a las equivalencias establecidas entre las distintas clases de suelo, antes y después de la adaptación se consideran adecuadas en su conjunto.

En el suelo no urbanizable, identifica las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial y establece su régimen de protección de acuerdo con lo que señala el artículo 213.1. de la Ley 5/1999. La clasificación y calificación realizada se consideran correctas, y el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es favorable, aunque deberá recoger el documento las recomendaciones realizadas, en el sentido de que cualquier uso y actividad que se desarrolle en los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 y el ámbito de recuperación del quebrantahuesos, debe ser compatible con los objetivos de dichos L.I.C., la Z.E.P.A y el Plan de Recuperación del quebrantahuesos.

Por otra parte, no se menciona en el documento ninguna protección para el entorno del puente medieval, que está constituido por destacables tapias de huertos y construcciones de piedra seca, formando un conjunto singular de gran valor paisajístico. Esta zona se encuentra dentro del suelo no urbanizable especial por protección de cauces, pero sería recomendable también su protección en lo que respecta a su valor cultural.

En cuanto al suelo urbano consolidado, las ampliaciones propuestas se consideran en general correctas, pues se trata de superficies colindantes a vial con todos los servicios, y en un caso incluso existe una antigua edificación que podría rehabilitarse. Se cumple en todos los casos el artículo 13 de la Ley 5/1999. Sin embargo, hay que hacer notar que las ampliaciones de suelo urbano números 1 a 5 se encuentran situadas a menos

de 100 metros del cauce del río Pitarque, por lo que será preceptiva la emisión de informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, previo a la Aprobación Definitiva de la Adaptación a Plan General.

Por otra parte, en la ampliación nº 12, situada al este del núcleo urbano, se incluye como suelo urbano consolidado una superficie que presenta en su zona más alejada del vial una fuerte pendiente en roca, por lo que no parece recomendable su inclusión como superficie edificable.

Finalmente, en visita efectuada a Fortanete se observó que existen tres instalaciones ganaderas próximas a las ampliaciones de suelo urbano realizadas al sur del núcleo de población, que ya en la actualidad se encuentran muy cercanas al límite del suelo urbano, pero que quedarán afectadas en su futuro desarrollo de la actividad ganadera por la cercanía de dicho límite.

En suelo urbano no consolidado, son correctas las unidades de ejecución delimitadas, aunque la U.E.—2 se encuentra en zona de policía de cauce y cercana a una instalación ganadera, por lo que le es aplicable lo indicado anteriormente para el suelo urbano consolidado.

En cuanto a la zona periférica, se considera aceptable la justificación realizada para no delimitar dicha zona en el municipio de Fortanete, basada en la inexistencia de parcelas de superficie superior a 2.500 m² en el entorno del suelo urbano de Fortanete.

Modificación:

En el expediente se plantean diversas modificaciones del Plan General Adaptado, que suponen el incremento de la superficie de suelo urbano de 124.494 m² a 147.969 m², lo que significa un incremento del 18,86 % sobre el suelo urbano actual. De ese incremento, 15.797 m² se incluyen en la categoría de suelo urbano consolidado y 7.678 m² en la categoría de no consolidado.

No se producen desclasificaciones de suelo urbano. Se modifican diversas alineaciones de viales, por no coincidir la cartografía actualizada de las manzanas con las alineaciones vigentes. Asimismo, se introducen nuevas alineaciones en el suelo urbano consolidado y no consolidado. En cuanto a las normas urbanísticas, se realiza una nueva redacción, y se introducen algunas modificaciones, como el incremento de edificabilidad en el casco antiguo, que pasa de 2,5 a 3 m²/m² y la creación de la nueva tipología de extensión del casco, con una edificabilidad de 1 m²/m², para las zonas no consolidadas por la edificación.

A).—Modificaciones que afectan a la clasificación o categorización del suelo urbano.

A1).—Ampliaciones en suelo urbano consolidado

Dentro del suelo urbano consolidado se proponen diversas ampliaciones que se detallan a continuación:

1ª.—Ampliación de 1.988 m² en el límite oeste del casco urbano, situados en el margen derecho de la carretera de Teruel a la entrada de la población. Se califican con la tipología de Extensión del Casco 1.230 m² y el resto como viario. Se justifica esta ampliación por cumplirse el artículo 13.a de la L.U.A.

2ª.—Ampliación de 498 m² en el suroeste del núcleo, junto al cauce del río Pitarque. Se le asigna la tipología de Extensión del Casco a los 359 m² que resultan edificables. Justificado por el artículo 214.a de la L.U.A.

3ª.—Ampliación de 1.000 m² situados al este de la ampliación anterior, de los cuales son edificables 626 m² con la tipología de Casco Antiguo para dar homogeneidad a las edificaciones existentes en la manzana. Se destinan 374 m² a viario. Justificado por el artículo 214.a de la L.U.A.

4ª.—Ampliación de 1.657 m² al sur en la calle de San Carlos, de los cuales se destinan 1.463 m² a la tipología de Extensión del Casco, y el resto a viario. Justificado por el artículo 13.a de la L.U.A.

5ª.—Ampliación de 2.007 m² al sur del municipio, de los cuales se destinan 1.068 m² a equipamientos y el resto a viario. Justificado por el artículo 214.a de la L.U.A.

6ª.—Ampliación de 74 m² al lado de la U.E.—1, para regularizar la parcela edificable existente y el equipamiento. Justificado por el artículo 214.a de la L.U.A.

7ª.—Ampliación de 772 m² colindantes con la U.E.—1 y la calle Loreto, con la tipología de Extensión del Casco, justificándose por aplicación del artículo 13.a de la L.U.A.

8ª.—Ampliación de 145 m² situados también junto a la U.E.—1, con el fin de regularizar una manzana existente, con la tipología de Casco Antiguo.

9ª.—Ampliación de 1.672 m² al final de la calle Loreto, de los que 1.058 m² son edificables con la tipología de Casco Antiguo, y el resto, viario. Justificado por aplicación del artículo 13.a de la L.U.A.

10ª.—Ampliación de 1.733 m² situados a la salida de la carretera A-226 hacia Cantavieja, en su margen derecho. Se le asigna la tipología Extensión del Casco. Se justifica por aplicación del artículo 13.a de la L.U.A.

11ª.—Ampliación de 1.181 m² situados al sureste, de los que son edificables 706 m² con la tipología de Casco Antiguo. Justificado por el artículo 13.a de la L.U.A.

12ª.—Ampliación de 1.136 m² situados en el límite oriental del núcleo urbano, de los que serán edificables 582 m² con la tipología de Extensión del Casco. Se justifica por cumplirse el artículo 13.a de la L.U.A.

13ª.—Ampliación de 195 m² situados al norte del núcleo urbano, de los que 136 son edificables con la tipología de Casco Antiguo. Se trata de completar una parcela que ya es urbana en parte. Se justifica por el artículo 214.a de la L.U.A.

14ª.—Ampliación de 1.738 m² al norte del núcleo, de los que se destinan 1.093 m² a la tipología de Casco Antiguo. Se trata de edificaciones existentes en estado deteriorado. Se justifica por aplicación del artículo 214.a de la L.U.A.

Valoración global:

Se trata de ampliaciones de suelo urbano colindantes con el suelo urbano actual, que cumplen con lo prescrito en el artículo 13 de la Ley 5/1999 y se consideran correctas. En cuanto a las ampliaciones números 1 a 5, será preceptivo el informe favorable, previo a la Aprobación Definitiva del plan general Adaptado, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por estar comprendidas en zona de policía de cauces.

En cuanto a la ampliación nº 12, como ya se ha comentado anteriormente, no parece recomendable calificar como parcela edificable la zona afectada por un talud en roca de gran pendiente existente. Finalmente, las ampliaciones número 3, 5 y 9 reducen la distancia existente con tres explotaciones ganaderas, lo que condicionará aún más posibles ampliaciones de la actividad ganadera de estas instalaciones en el futuro.

A2).—Ampliaciones en suelo urbano no consolidado

Dentro del suelo urbano no consolidado se proponen dos unidades de ejecución:

1ª.—UE-1, situada al sureste del casco urbano, en una zona de expansión del mismo. Ocupa una superficie de 3.626 m². Se asigna la tipología de Extensión del Casco y se definen los viales. Se calcula un aprovechamiento medio de 0,74 m²/m², con un coeficiente de homogeneización de 1,2.

2ª.—UE-2, situada al suroeste, muy cerca de la anterior, con la misma tipología edificatoria. Ocupa una superficie total de 4.052 m². Se aplica un coeficiente de homogeneización de 1,2 y se obtiene un aprovechamiento medio de 0,79 m²/m². Se reserva una superficie de 627 m² para equipamiento.

Valoración global:

Se consideran correcta la definición de ambas unidades de ejecución, y se cumple el artículo 101 de la Ley 5/1999, pues las diferencias de aprovechamiento medio entre ambas unidades difieren menos de un 15%.

En el caso de la U.E.—2, está situada en zona de policía de cauce del río Pitarque, por lo que será preceptivo el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, previo a la Aprobación Definitiva del plan general adaptado.

A3).—Justificación global de zonas verdes y equipamientos.

En el documento presentado se realiza una justificación global de las ampliaciones de zonas verdes y equipamientos previstos, en función del incremento de suelo urbano propuesto, y teniendo en cuenta las zonificaciones introducidas y las modificaciones de zonificación realizadas en el suelo urbano residencial. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 214.d de la Ley 5/1999, por tratarse de un pequeño municipio no es necesario respetar ningún módulo de reserva de terrenos para espacios libres y zonas verdes.

En cuanto a equipamientos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74.3 de la Ley Urbanística, se realiza un cálculo de la superficie de equipamientos necesaria en función de la nueva superficie de suelo urbano clasificada, obteniendo una superficie mínima de 1.470 m² en suelo urbano consolidado y de 580 m² en suelo urbano no consolidado. En el documento se prevé una nueva superficie destinada a equipamientos de 2.737 m² en suelo urbano consolidado y de 627 m² en el no consolidado, por lo que cumple.

Valoración global:

Se considera correcta la superficie de equipamientos prevista, en función de la ampliación de suelo urbano propuesta. No obstante, hay que hacer constar que se han delimitado como zonas verdes superficies que no son computables como tales por ser muy reducidas, aunque en la visita efectuada se ha observado que dichas zonas verdes están ajardinadas y cuidadas, y algunas están dotadas con juegos infantiles. Incluso el área de la báscula cuenta con jardín y bancos.

Con respecto al espacio libre delimitado en la plaza de España, deberá eliminarse esta calificación, pues se trata de viario, sirviendo de acceso rodado tanto al Ayuntamiento y la iglesia como a una manzana de casas que está situada dentro del mencionado espacio libre. Al no estar reservado para tráfico exclusivo peatonal no puede admitirse como espacio libre de uso público. El otro espacio libre definido sí se encuentra situado fuera del viario urbano, y puede considerarse como espacio reservado al tráfico peatonal.

B).—Modificaciones de zonificación en suelo urbano.

Se ha introducido una nueva zonificación en suelo urbano, denominada Extensión del Casco, de aplicación en algunas de las ampliaciones de suelo urbano realizadas y en una zona ya urbana que cambia de Casco Antiguo a Extensión de Casco. Se prevé una densidad máxima de 45 viviendas por hectárea en estas zonas, con uso característico residencial extensivo. La edificabilidad sobre parcela neta se establece en 1 m²/m², y se permiten dos alturas. El resto del suelo urbano se califica dentro de la zona Casco Antiguo, para la que se incrementa la edificabilidad actual de 2,5 m²/m² a 3 m²/m² y se mantienen tres alturas como máximo, con el fin de regularizar la gran mayoría de edificabilidades consumidas en las edificaciones del núcleo urbano.

Valoración global:

Se considera correcta la nueva zonificación propuesta, que permitirá regular la edificación de viviendas aisladas en las zonas de expansión del núcleo urbano. Con respecto al incremento de la edificabilidad en la Zona Casco Antiguo, se trata de una decisión de competencia municipal que no contraviene la legislación urbanística, aunque no parece recomendable regularizar situaciones de facto por el procedimiento de aumentar los límites máximos.

C).—Modificaciones de alineaciones.

Del estudio de las alineaciones vigentes en el planeamiento de Fortanete y su comparación con la cartografía urbana actualizada se han introducido variaciones en las alineaciones

de los viales, con el fin de ajustarlas a la realidad física. Se han suprimido algunos viales previstos por su excesiva pendiente, y se han abierto nuevos viales en zonas donde existen ya caminos. Se mantienen las rasantas

Valoración global:

En lo referente a cambio de alineaciones, las modificaciones propuestas responden a situaciones de facto. Se consideran correctas.

D).—Modificaciones en las Normas urbanísticas.

En el Documento presentado se da una nueva redacción a las Normas Urbanísticas, que en general se observa correcta. Las Normas se estructuran en cuatro títulos, que son:

—Título I: Disposiciones Generales

—Título II: Normas de Régimen Urbanístico

—Título III: Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

—Título IV: Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable

Las modificaciones principales introducen los siguientes cambios:

—Se posibilitan nuevos usos en el casco urbano, como la posibilidad de implantar industrias vinculadas al medio rural, como secaderos de jamones. Esta es una situación que ya se da en la actualidad.

—Se regulan las condiciones urbanísticas de la nueva zona con tipología de extensión de casco, que ya se han comentado.

—Se aumenta la edificabilidad en la zona Casco Antiguo de 2,5 a 3 m²/m², manteniendo las tres alturas como máximo permitidas actualmente.

—El gálibo de los vuelos pasa a ser variable con el ancho de la calle, permitiéndose gálidos de 2,75 metros en calles de ancho menor o igual a 5 metros, y manteniéndose gálidos de 3,5 metros en calles de mayor anchura.

—Se establece una separación mínima del vuelo a las medianerías igual al vuelo.

—Se introducen las definiciones de planta piso y planta entrecubierta.

—Se ha modificado el capítulo que regula las condiciones estéticas de las edificaciones.

Valoración global:

En general se consideran correctas las Normas Urbanísticas, salvo la modificación que permite gálidos menores en función del ancho de las calles, por lo que deberá corregirse este supuesto para el gálibo de las calles más estrechas. Por otra parte, de acuerdo con el informe emitido por el Instituto Aragonés del Agua, deberán constar en las Normas Urbanísticas sus recomendaciones acerca de la necesidad de autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro para cualquier actuación en zonas de policía de cauces, así como la obligación de detallar las características de los vertidos admisibles de conformidad con el Decreto 38/2004 del Gobierno de Aragón, que establece la obligación de depurar en parcela si el efluente no reúne las características adecuadas para su vertido a la red, y los criterios y principios de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

En el apartado siguiente se introducen correcciones puntuales de las citadas Normas Urbanísticas.

E).—Aspectos puntuales

A lo largo del documento se han encontrado errores puntuales que se detallan a continuación para su corrección:

Memoria

—El apartado 9.4.3.7 aparece numerado como 9.4.3.6 erróneamente.

—En el apartado 9.5 se deberán corregir las cifras correspondientes a suelo urbano consolidado y no consolidado del P.G.O.U. en hectáreas.

Planos de Información

—El Plano I-2 deberá titularse «delimitación del suelo urbano vigente».

—En el Plano I.4.2 aparece un solo vertido al río, y hay otros dos que simplemente desaparecen. No se detallan diámetros de la red de saneamiento.

—El Plano I-5 no tiene leyenda.

—El plano I-10 es de información, no de ordenación.

Planos de Ordenación

—El plano O.1 de estructura general del territorio deberá presentarse a escala 1:10.000 o, al menos, 1:25.000, para poder apreciarse las clasificaciones de suelo. Las tramas del suelo urbano se confunden con la cartografía. Parecen distinguirse edificaciones de suelo urbano que pertenecerían también al suelo no urbanizable especial de protección de cauces. La grafía de vía pecuaria no aparece en el plano del término municipal. La línea límite del término municipal no coincide en su color con la leyenda.

—En el plano O.2 el título deberá ser «delimitación del suelo urbano» en lugar de clasificación del suelo junto al casco. Deberá corregirse la superficie de la U.E.—1 que figura en el cuadro. La plaza de la iglesia no debe aparecer como espacio libre de uso público, pues es viario.

—En el plano O.4 de sistemas generales, los colectores proyectados no conectan con los existentes y representados en el plano I.4.2. Se eliminará el espacio libre de la Plaza de España, y se aclarará en la Memoria la clasificación que corresponde a los equipamientos situados fuera del suelo urbano, como el castillo, el cementerio y la ermita de Santa Bárbara.

Catálogo

—Sería recomendable incluir como elemento a proteger la zona de construcciones en piedra seca que se sitúa cerca del puente medieval, conformando un conjunto singular.

—Deberán tenerse en cuenta las consideraciones del informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13-04-2005, que se concretan en:

* La normativa que también debe recogerse en relación con el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico es la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

* El inmueble del Ayuntamiento debe ser recogido como Casa Consistorial, tal como aparece publicado en el Decreto 214/2001 de 18 de septiembre de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el Edificio de la Casa Consistorial de Fortanete.

* Dada la condición de B.I.C. del castillo, muralla y escudos, éstos deberían estar recogidos como bienes con la protección más alta y ubicados y delimitado con mayor precisión.

* En el catálogo deberán incorporarse los muros de piedra seca con interés etnográfico del entorno del puente medieval.

* Los yacimientos arqueológicos que se conocen actualmente en el término municipal de Fortanete, incluidos como zonas a proteger en el Plano 0-1, deberán ser objeto de delimitación sobre planos catastrales. En este sentido el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural puede prestar apoyo técnico para la delimitación de las zonas arqueológicas, la elaboración de fichas individualizadas de cada una de ellas y su inclusión dentro de la normativa municipal y sus planos catastrales.

Normas Urbanísticas

—En el artículo 1 se hará referencia a los artículos en vigor de los reglamentos de disciplina y gestión urbanística.

—En el artículo 3, la aprobación definitiva de la Adaptación a Plan General corresponde al Ayuntamiento de Fortanete, previo informe favorable de la C.P.O.T.

—En el apartado 4 del artículo 4, no se entiende el texto que aparece.

—En el artículo 17, se cambiará «si» por «sin».

—En el artículo 21, el Consejero es de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

—En los artículos 31 y 32 se hará referencia al cumplimiento del Decreto 38/2004 por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado. Se reflejará la caracterización de los vertidos.

—En el artículo 32 se hará referencia al Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón.

—En el artículo 54 se aclarará si los semisótanos consumen volumen edificatorio o no.

—En el artículo 55, relativo a Planta Baja, no se entiende que la altura mínima sea libre para usos distintos al de vivienda.

—El artículo 74 deberá hacer referencia al cumplimiento del R.D. 324/2000 para nuevas instalaciones de ganado porcino.

—En el artículo 99 se corregirá el párrafo relativo a distancias mínimas de las edificaciones ganaderas respecto al «suelo urbano y urbanizable de uso industrial y residencial, según las fijadas para núcleos de más de cinco mil habitantes». Deberá hacerse referencia al R.D. 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—En el artículo 103 se consideran edificaciones tradicionales las construidas con anterioridad a 1960, sin justificar el significado del año.

—En el artículo 105.3 hay que eliminar la referencia a la competencia de la CPOT para conceder licencias de actividad. Esta competencia es municipal, ya que la CPOT solamente califica la actividad previamente al otorgamiento de licencia por el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación de régimen local y el R.A.M.I.N.P.

—En el artículo 105.4 se hace referencia al plano a escala 1:10.000 contenido en el Plan, cuando el plano O.1 se ha presentado a escala 1:50.000. No se deberá corregir el texto del artículo, sino la escala del plano O.1.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó

Primero.—Informar favorablemente la adaptación del Proyecto de delimitación de suelo urbano de Fortanete a Plan General de Ordenación Urbana, con las peculiaridades que para los denominados pequeños municipios establece el título VIII de la Ley Urbanística, condicionado a la subsanación de las deficiencias apreciadas en este informe, para que de esta forma se puedan considerar satisfechos todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente.

Segundo.—Informar Favorablemente la Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Fortanete, por considerar que la documentación presentada cumple todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente, condicionando este informe al cumplimiento de las prescripciones señaladas, así como al informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, previo a la Aprobación definitiva de la Adaptación-Modificación.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Fortanete y al redactor para su conocimiento y efectos oportunos.

3.—Informe sobre la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Mas de las Matas.

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 4-04-2005, en los siguientes términos:

Submodificación 1.—Modificación de alineaciones en la manzana situada en la intersección entre las carreteras A-225 y A-226.

Propuesta:

Propone modificar las alineaciones en la manzana mencionada para adaptarlas a la configuración previa que tenían antes

de la Adaptación de las Normas Subsidiarias a Plan General, ya que fueron modificadas por error en este documento. Como consecuencia de ello 81 m² de la red viaria pasan a ser edificables, siéndoles de aplicación la ordenanza 5 Bajolugar.

Aporta los planos O.2.1.—Clasificación del suelo urbano, O.2.2.—Zonificación en suelo urbano y O.3.1.—Alineaciones y rasantes, que se ven afectados por la modificación.

Valoración:

Se trata de una corrección material de errores amparada en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, para mayor seguridad jurídica, el planificador realiza la comprobación de que, en aplicación de lo prescrito en el artículo 74.1 de la Ley 5/1999 no sería necesaria la previsión de nuevos espacios libres de dominio y uso público, ya que las cesiones por el incremento de edificabilidad residencial que se produce serían inferiores a 200 m².

Submodificación 2.—Modificación de varios artículos de las Normas Urbanísticas.

Propuesta:

Propone modificar los artículos 50.2.b), 108 y 112 de dicho documento.

El artículo 50 trata de las reglas sobre la determinación de las alturas y, más concretamente, el apartado 2.b) en el caso de que se trate de un edificio en esquina con frente a dos vías en las que las alturas reguladoras son distintas. En este caso la transición se debe realizar en una longitud que es función del ancho de la calle, en concreto una vez y media el ancho de la calle de menor anchura. El planificador propone fijar esta longitud en 5 metros porque en caso de calles de anchura reducida la longitud de transición es muy escasa.

El artículo 108 fija las condiciones de la edificación de la ordenanza 1 «Casco antiguo», concretamente la altura máxima reguladora que se fija de una forma bastante compleja, de acuerdo con el menor de tres valores. El planificador pretende simplificarla fijándola en 11,40 metros, que es uno de los valores anteriormente reseñados.

El artículo 112 es referente a las condiciones de la edificación de la ordenanza 5 «Bajolugar» y establece un retranqueo de 5 metros a la alineación con frente a la carretera; lo que deja fuera de ordenación a un edificio recientemente construido, es por ello por lo que pretende que este retranqueo no sea obligatorio.

Valoración:

Se trata de modificaciones en las condiciones en las que se produce la materialización del aprovechamiento urbanístico que permanece inalterado, ya que este aprovechamiento se fija mediante un coeficiente de edificabilidad que no varía respecto a lo que ya fijan las Normas Urbanísticas vigentes.

En el caso de la modificación del artículo 112 se cuenta con el informe favorable del titular de la vía, por lo que se la propuesta se considera admisible en los términos que se plantea.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó

Primero.—Informar Favorablemente la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Mas de las Matas, por considerarse cumplidos todos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento vigente.

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Mas de las Matas, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente y diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida constancia en los archivos de este Servicio Provincial, publicándose tal aprobación en Boletín Oficial, para su entrada en vigor.

4.—Informe técnico sobre el P.P. «Mas Blanco» de Alcalá de la Selva.

Resultando 1º. Que el proyecto referido tiene por objeto desarrollar mediante un Plan Parcial, una parte del Sector «Mas blanco» del Suelo Urbanizable No Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de la Selva.

Dicho Sector lo denomina «Albergue Mas Blanco» con una superficie de 8 Ha. y un número de viviendas previsto de 160.

Considerando 3º. Que en cuanto a contenido el Plan parcial «Albergue Mas Blanco» en el suelo urbanizable no delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de la Selva, los servicios técnicos de la CPOT han realizado la siguiente valoración:

En lo referente a las determinaciones básicas de los planes parciales, de acuerdo con lo previsto en el Ley 5/99 y Decreto 52/2002, estarían parcialmente cumplidas, debiendo subsanarse los siguientes aspectos:

—Aunque el Plan Parcial delimita su ámbito, sería conveniente aclarar que la delimitación de éste no se ha realizado con el propósito de ajustarse a los límites de propiedad, de acuerdo con lo previsto en el art. 39.2. de la Ley 5/99.

—En cuanto a la conexión con los Sistemas Generales y más concretamente con respecto a la red de abastecimiento de agua, saneamiento y distribución de energía eléctrica, persisten las mismas incertidumbres que cuando se realiza el informe previo, ya que no se justifica adecuadamente lo prescrito por el art. 74 del Decreto 52/2002, en cuanto a la determinación de los trazados y conexiones, incluso exteriores de las redes y galerías de todos los servicios. En la documentación presentada se constata que la conexión a los servicios deberá ser asumida no sólo por este Sector, sino por los colindantes y el propio Ayuntamiento, sin mediar convenio urbanístico que lo justifique.

—En cuanto a los caudales disponibles en la red de distribución de agua no hay ningún cálculo justificativo que acredite su disponibilidad para abastecer a este nuevo Sector ni se aporta concesión administrativa de caudales por el Organismo competente.

—En lo referente a la red de saneamiento no hay ningún cálculo justificativo que acredite que la depuradora del Albergue tenga capacidad suficiente para atender las necesidades generadas por la primera etapa en el desarrollo del Sector y la EDAR general a la que se hace referencia está sin construir.

—En lo relativo a la red de distribución de energía eléctrica se deberían aportar condiciones de suministro emitidas por la Compañía suministradora que garanticen la viabilidad de la actuación prevista.

—En cuanto a la evaluación de obras y servicios no cumpliría lo dispuesto en el art. 76 del Decreto 52/2002, por no estar debidamente detallados los gastos de conexión con los Sistemas Generales, al repercutir sobre el Ayuntamiento y sobre el resto de Planes Parciales colindantes, determinados gastos sin que aparezcan avalados por los mismos.

—En el Plan de Etapas faltaría concretar la puesta en servicio de las reservas de suelo para las dotaciones locales, de acuerdo con lo previsto en el art. 75 del Decreto 52/2002. Además deberá contemplar dentro de las etapas, todo lo que denomina «suelo no urbanizable».

—En cuanto a los Planos de Información referentes a las clasificaciones de suelo vigentes, en concreto el I.A.1.1. y I.A.2. sigue manteniendo las denominaciones previas a la Homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General, aspecto que deberá subsanarse. Igualmente sigue utilizando las denominaciones de «suelo urbanizable» y «suelo no urbanizable» de forma reiterada a lo largo de todo el documento, en un contexto en el que su significado nada tiene que ver con las clases de suelo que contempla la Ley Urbanística, con lo que puede inducir a error.

—Se comprueba que la anchura prevista de las aceras de las

calles de sentido único, es de 1 metro, resultando insuficiente para cumplir con lo establecido en el Decreto 19/1999, de supresión de barreras arquitectónicas.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Desfavorablemente el Plan Parcial «Albergue Más Blanco», en el Suelo Urbanizable no delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de la Selva, al no estar debidamente justificadas las conexiones con los Sistemas Generales, no estar acreditada la viabilidad del mismo y por lo tanto incumplir con el principio de equilibrio territorial y justificación de la correcta organización del desarrollo urbano del art. 42 de la Ley 5/1999.

Segundo.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá de la Selva y al interesado con ofrecimiento de los recursos oportunos y al equipo redactor, para su conocimiento.

5.—Suspender la emisión de Informe urbanístico previo a la autorización especial municipal para Taller de Cantería, emplazado en el Paraje «Eras Bajas» del Suelo No Urbanizable de Puertomingalvo, promovido por Gregorio Gil Chiva, hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

6.—Suspender la emisión de Informe urbanístico previo a la autorización especial municipal para secadero de jamones, emplazado en el Polígono 45, Parcelas 88 y 91 del suelo no urbanizable del Municipio de Puertomingalvo, promovido por Embutidos Flor, S. L., hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio conforme al RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

7.—Informar Favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para instalación de una estación base de telefonía móvil, emplazada en el Polígono 19, Parcela 276, del suelo no urbanizable del municipio de Moscardón, promovida por Telefónica Móviles S. A., condicionado a que se aporte el Análisis de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento, según apartado 2.3.2.3. de las Normas Subsidiarias Provinciales.

8.—Informar Favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para instalación de una estación base de telefonía móvil, emplazada en Paraje «La Cítara», Polígono 108, Parcela 10, del suelo no urbanizable de La Puebla de Valverde, promovida a instancia de Vodeafone España, S. A., sin perjuicio de la autorización del Departamento de Medio ambiente, por situarse la instalación en el Monte de Utilidad Pública 237.

9.—Informar Favorablemente el aspecto urbanístico para la restauración de la ermita de los Mártires, emplazada en el Polígono 33, Parcela 317 del suelo no urbanizable de Rubielos de Mora, promovido a instancia de D. Manuel Górriz Martín.

10.—Informar Favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para instalación de una estación base de telefonía móvil, emplazada en el Paraje «Peña Tornera», del suelo no urbanizable del municipio de Guadalaviar, promovida por Telefónica Móviles S. A., condicionado a que la instalación no afecte negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes, según apartado 9.8.5 de las NNSS Municipales, y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido con fecha 5 de abril de 2005.

11.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Ariño, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para implantación de infraestructuras y estación termal en el área de los

baños de Ariño, tramitado a instancia del propio Ayuntamiento, y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

12.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Pitarque, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para hotel rural, emplazado en el Suelo No Urbanizable, tramitado a instancia de CARES Centro de Asesoramiento, S. L., y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

13.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Lledó, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para Rehabilitación y ampliación de Masía, emplazada en el Paraje «Font de Figuera», Polígono 1, Parcelas 287, 288 y 276 del Suelo No Urbanizable de Lledó, tramitado a instancia de M^a Jesús Buxade Barreras y Antonio Roig Roca, y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

14.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Montalbán, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para Campo de tiro para recorrido de caza, emplazado en el Paraje «Barranco del Puntarrón» del Suelo No Urbanizable de Montalbán, tramitado a instancia de Asociación Deportiva Sociedad de Cazadores de Montalbán, y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

15.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de Cella, en relación con la solicitud de informe previo a la autorización especial municipal para adecuación de bar-restaurante, emplazado en el Polígono 9, Parcela 344 del Suelo No Urbanizable de Cella, tramitado a instancia de Esteban Esteban Sánchez, y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

16.—Declarar la caducidad del procedimiento seguido ante esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, en relación con la solicitud de informe sobre Plan Parcial, Polígono industrial «El Ventorrillo», tramitado por el Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, y por tanto proceder al archivo de las actuaciones, por cuanto hasta el día de la fecha no ha sido aportada la documentación requerida por la Secretaría de la Comisión en los términos y condiciones que se señalan en el presente acuerdo.

III. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente

1. Calificar e informar favorablemente los expedientes de licencia de actividad:

—Fabricación de Piezas de Carpintería en serie. Molduras Muniesa, S. L. Muniesa.

—Taller de Reparación de Vehículos, Chapa, Pintura y Mecánica. José Alberto Blasco López. Calamocha.

—Ferretería. Hierros Alcañiz, S. A. Alcañiz.

—Carnicería. Pedro Miguel Seron. Albalate del Arzobispo.

—Hotel de 4 Estrellas. Pérez Gargallo, S. L. Mora de Rubielos.

—Ampliación y Mejora de Industria de Salazones Cárnicas. Jamones Sierra Mora, S. L. Mora de Rubielos.

—Residencia de Ancianos Validos. Residencia Los Frutales, S. L. Andorra.

—Nave para Taller, Lavadero y Almacenaje. Negredo Martín, S. L. Monreal del Campo.

—Bar. Daniel Mínguez Jiménez (Agrocamarena Aragonesa, S. C.). Camarena de la Sierra.

—Limpieza, Acondicionamiento y Envasado de Trufas. Mercedes Cros Boj. Monroyo.

—Alquiler de videos y películas, venta de dulces y bollería. Videotecnó, S. C. Andorra.

—Taller de reparaciones electromecánicas. Francisco Viñas García. Mas de las Matas.

—Explotación Ovina Para 600 Cabezas. Santiago Gracia Tena. Villarluengo.

—Explotación ganado ovino 350 cabezas. Pedro Eloy Moliner Serrano. Pitarque.

—Explotación ganado ovino para 600 cabezas. José Antonio Guardiola Dolz. Belmonte de San José.

—Explotación ganado ovino para 720 cabezas. Angel Alegré Martínez. Villafranca del Campo.

—Explotación ganado ovino para 500 cabezas. Ramiro Ubeda Lorente. Santa Eulalia del Campo.

—Legalización y ampliación Explotación Porcino hasta 1400 plazas cebo. Juan Ferras Badia y Victoria Andreu Ochoa. Lledo.

—Regularización Explotación ganado porcino 380 madres. Genaro Ibáñez Gómez. Cantavieja.

—Regularización Explotación ganado ovino para 400 Ovejas. Lorenzo Dolz Campos. Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación ganado ovino 450 plazas. Laudelino Solsona Sancho. El Pobo.

—Regularización Explotación ganado ovino para 700 ovejas. Antonio Corella Talabante. Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación ganado ovino para 410 ovejas. Germana Hernandez Elena. Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación ganado ovino para 370 Ovejas. Felisa Huguet Aldabas. Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación Cunicola para 600 cabezas. Miguel Fuertes Ubeda. Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación ganado ovino para 920 ovejas. Miguel Angel Romero Elena. Santa Eulalia del Campo.

—Regularización Explotación ganado porcino 40 hembras. Antonio Marín Mestre. Cantavieja.

—Regularización Explotación ganado porcino ciclo cerrado para 110 madres y 700 plazas de cebo. Juan Francisco Gascón Fontanillo. Cantavieja.

—Garaje. Construcciones y Contratas Tomás Sánchez, S. L. Teruel.

—Carpintería. José Luis Aguilar Ventura. Castellote.

—Taller mecánico. Miguel Borrego Martínez. La Puebla de Híjar.

—Supermercado. Josefina García Molla. Calanda.

—Venta de bebidas envasadas. Distribuciones y transportes Monzón, S. L. Andorra.

—Bar-Charcutería. Gargallo 4g, S. L. Mora de Rubielos.

—Exposición, venta y taller de vehículos. Auto talleres torres, S. A. Teruel.

—Explotación ganado ovino para 400 ovejas. Monte Horadada, S. L. Corbalán.

—Regularización Explotación ovino 750 plazas. Agropecuarias Carceller, C.B. Bordón.

—Explotación Porcina de Cebo 1999 plazas. Pequerul Aínsa, S. L. Vinaceite.

—Regularización Explotación Vacuno 200 terneros. Ricardó Vicent Lluch. Santa Eulalia del Campo.

—Explotación Cunicola. M^a Isabel Pausa Domingo. Lanzuela.

—Explotación Cunicola 540 hembras ciclo cerrado. Gómez Gargallo, S. L. Puertomingalvo.

—Explotación Ovino de carne 1600 cabezas. Jesús García Pascual. Villafranca del Campo.

—Tratamiento y Reciclado de residuos de la Central Térmica. Matreco, S. L. Andorra.

—Explotación Ovino 830 cabezas. Joaquín Antonio Rodríguez Navarro. Jabaloyas.

—Almacén de Proyectados de Aislamientos de Poliuretano. Aislamientos Teruel, S. L. Teruel.

—Nave-Garaje-Almacén. Grúas El Torico, S. L. Teruel.

—Cambio orientación productiva Explotación Porcina a 1971 plazas de cebo. Agropecuaria Sánchez-Herranz, S. A. L. Calamocha.

—Taller de Reparación de vehículos. Jorge Julián Gómez. Belmonte de San José.

—Instalación de Planta Depuradora de vertidos. Jamcal Alimentación, S. A. Calamocha.

—Hotel. Bimarjus, S. L. Teruel.

2. Informar desfavorablemente los expedientes de Licencia de Actividad.

—Ampliación Explotación Ganadera de Porcino cebo-vida para 1200 cerdas. Ernesto Royo Jarque. Beceite.

3. Resoluciones conjuntas de Calificación de Actividad e Informe Urbanístico por emplazamiento en Suelo o Urbanizable:

—Poste de Gasoil. Aragón Oil, S. A. Torrelacarcel. Desfavorable

—Explotación-Restauración Yacimiento de Piedra Ornamental. Juan Moragues Gine. Alcañiz. Favorable

—Ampliación Matadero aves palmípedas con sala despiece y Fabrica de elaboración de pato. Caracierzos, S. L. Santa Eulalia del Campo. Favorable

—Camping. Camping La Fresneda, C.B. La Fresneda. Favorable

—Planta de Tratamiento de Arcillas. Aragón Minero, S. A. Ariño. Favorable

—Explotación de Arcillas a cielo abierto. Minera Catalana Aragonesa (Samca). Esteruel. Favorable

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art.30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

La Secretaria de la Comisión, Ruth Cárdenas Carpi. V^oB^o del Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Carlos Guía Marqués.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca al interesado relacionado en el anexo, de la Propuesta de Resolución dictada en el expediente sancionador, igualmente relacionado, por infracción a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible notificar al interesado relacionado en el Anexo la propuesta de resolución por infracción de lo dispuesto en la Ley 8/2003, y normativa reglamentaria relacionada, que ha recaído en el expediente que también se relaciona, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se procede a su notificación, haciendo constar que el interesado tiene a su disposición la correspondiente propuesta de resolución

en dicho Servicio Provincial, sito en la Plaza Cervantes, n^o 1, 3^o, de Huesca.

En consecuencia se le da por notificada a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación.

Huesca, 6 de mayo de 2005.—El Instructor, David Cubero Alonso.

ANEXO:

Nombre y apellidos: Yeguada La Clloseta.

Número de expediente: H305/04.

Preceptos infringidos: Art. 38.2 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en el apartado n^o 2 de la Orden de 12 de abril de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se regula el Registro de Explotaciones y el movimiento pecuario en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden de 29 de octubre de 1991.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION del Servicio Provincial de Salud y Consumo, relativa a archivo de expediente de autorización sanitaria.

No habiéndose sido posible notificar reglamentariamente, al ser devuelto por el Servicio de Correos el certificado y la tarjeta de acuse de recibo sin cumplimentar de la Resolución de archivo del expediente de autorización sanitaria del establecimiento de comidas preparadas denominado «Centrovía», sito en c/ San Francisco, 1, Polígono Centrovía de La Muela, cuyo titular es Muñoz Quiros, S. L., por no haber corregido, la totalidad de los defectos comunicados con fecha 15 de noviembre del 2004 y haber desistido de su solicitud de autorización sanitaria D. Miguel Muñoz Aguerri en representación de la sociedad Muñoz-Quiros, S. L. produciéndose, en consecuencia, la paralización del procedimiento por causa imputable al titular del establecimiento, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada en parte por la Ley 4/1999.

Contra la Presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Exma. Sra. Consejera del Departamento de Salud y Consumo en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992.

Si continua interesada en obtener la autorización indicada, deberá iniciar un nuevo procedimiento presentado nueva solicitud.

Se le recuerda que sin autorización sanitaria no puede desarrollar la actividad de establecimiento de comidas preparadas.

Dentro de dicho plazo el expediente permanecerá a disposición de la interesada, que podrá tomar vista del mismo en su debida forma.

Zaragoza, 9 de mayo del 2005.—La Directora del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Rosario Jaquotot Sáenz de Miera.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Salud y Consumo, relativa a archivo de expediente de autorización sanitaria.

No habiéndose sido posible notificar reglamentariamente,